

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 31 de marzo de 1966 sobre abanderamiento de la embarcación «Marylo Segundo» de recreo (ex-«Belle Ile»), procedente de comiso por contrabando.*

Ilmos. Sres.: Solicitado por el vecino de Neguri-Guecho don Ignacio Cervera Abreu el abanderamiento en España de la embarcación de recreo a motor «Belle Ile», con casco de madera y de un arqueo de R. B. de 57,41 toneladas, que le fué adjudicada por la Delegación de Hacienda de Cádiz en 30 de abril de 1965 como efectos procedentes de comiso por contrabando;

Visto lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 27 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de 16 de julio de 1964, que reconoce como bienes nacionalizados a todos los efectos los objetos y mercancías que tengan esta procedencia,

Este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, concediendo su abanderamiento e inscripción en la Lista de Recreo de Algeciras con el nuevo nombre de «Marylo Segundo», por cuya Comandancia de Marina deberá tramitarse el oportuno expediente de inscripción.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1966.

GARCIA-MONCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Navegación.

*ORDEN de 31 de marzo de 1966 sobre abanderamiento de la embarcación de tráfico interior «Solita del Mar», procedente de comiso por contrabando.*

Ilmos. Sres.: Solicitado por el vecino de Palma de Mallorca don José Llasera Sala el abanderamiento en España de la embarcación de tráfico interior «Solita del Mar», con casco de acero y de un arqueo de registro bruto de 42,34 toneladas, que le fué adjudicada por la Delegación de Hacienda de Baleares en subasta celebrada en 27 de septiembre de 1965 como efectos procedentes de comiso por contrabando;

Visto lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 27 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de 16 de julio de 1964, que reconoce como bienes nacionalizados a todos los efectos los objetos y mercancías que tengan esta procedencia,

Este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, concediendo su abanderamiento e inscripción en la cuarta Lista de Palma de Mallorca, con el mismo nombre de «Solita del Mar», por cuya Comandancia de Marina deberá tramitarse el oportuno expediente de inscripción.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1966.

GARCIA-MONCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Navegación.

*ORDEN de 31 de marzo de 1966 sobre abanderamiento de la embarcación de tráfico «Maria de las Nieves» (ex «Maria de las Nieves»), procedente de comiso por contrabando.*

Ilmos. Sres.: Solicitado por el vecino de San Fernando (Cádiz) don José Gallardo Gutiérrez el abanderamiento en España de la embarcación a motor «Maria de las Nieves», con casco de madera y de un arqueo de 53,89 toneladas de R. B., que le fué adjudicada por la Delegación de Hacienda de Málaga en subasta celebrada en 29 de diciembre de 1964 como efectos procedentes de comiso por contrabando;

Visto lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 27 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de 16 de julio de 1964, que reconoce como bienes nacionalizados a todos los efectos los objetos y mercancías que tengan esta procedencia,

Este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, concediendo su abanderamiento e inscripción en la cuarta Lista de San Fernando (Cádiz) con el nuevo nombre de «Maria de las Nieves Segunda», por cuya Comandancia de Marina deberá tramitarse el oportuno expediente de inscripción.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1966.

GARCIA-MONCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Navegación.

*ORDEN de 2 de abril de 1966 por la que se concede a «Imitación de Pieles, S. A. (IPESA), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polieteno, por exportaciones de tubo, film y envases de polieteno, previamente realizadas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Imitación de Pieles, S. A.» (IPESA), en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polieteno en grano, por exportaciones de tubo, film y envases de polieteno, previamente realizadas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero. Se concede a «Imitación de Pieles, S. A.» (IPESA), con domicilio en Ali-Bey, 4 y 6, Barcelona, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polieteno en grano (P. A. 39.02 A), por exportaciones de tubo, film y envases de polieteno, previamente realizadas.

Segundo. A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos de polieteno contenido en los productos exportados podrán importarse con franquicia arancelaria 102 kilogramos de polieteno en grano, estampado o sin estampar.

Se considera no existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudarán derechos arancelarios a la importación.

Tercero. Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de octubre de 1965 hasta la fecha de publicación también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Cuarto. La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

Quinto. Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

Sexto. La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere pertinentes para el debido control de las operaciones.

Séptimo. Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Octavo. La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1966.—P. D. Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria,